

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción especial Monitoria, iniciada por SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2023-00143-00; cumplido el término concedido para subsanar los defectos encontrados, los que corrieron así: entre 14 y 21 de junio de 2023. En tiempo se allegó archivo por la parte interesada. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0438/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción especial Monitoria, iniciada por SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2023-00143-00.

Se instaure el libelo con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses.

HECHOS:

Mediante auto que data 9 de estas calendas, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial y anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

En tiempo oportuno se acercó pronunciamiento por la reclamante.

SE CONSIDERA:

Adentrándonos en las exigencias del auto antecedente, además, imprimir un análisis a los insumos aportados en el

esfuerzo de cumplir con lo mandado, se tiene que hizo caso a las directrices emanadas de esta juzgadora, de manera parcial.

Miremos como brilla por su ausencia memorial dirigido a esta juzgadora que indique la corrección solicitada.

Acudió la profesional del derecho al envío de memorial y anexos a su demandado, documentos que contienen el cotejo por parte de la empresa de mensajería utilizada para efectos de notificación, archivo que utiliza para tener como aquél de corrección.

Observemos que el archivo da inicio con misiva dirigida al señor ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO con el aporte de memorial y documentos que integran la demanda.

Llama la atención a esta juzgadora que la litigante no se haya tomado el tiempo de enviar el memorial dirigido a esta célula judicial y pretenda que el archivo dirigido al demandado se suficiente para tenerlo como el escrito de corrección.

Igualmente, no hace alusión al documento principio de la obligación y mucho menos aduce donde se encuentra o si fue originado; de igual manera el título valor tampoco fue aportado, solo se introduce en copia en las misivas.

El problema gravita en si se ha corregido la demanda, por lo que tenemos que indicar que a nuestro juicio existe una falencia que indiscutiblemente conduce por el camino del rechazo debido a que el memorial que debe dirigirse a esta unidad judicial no fue aportado; no puede tenerse en cuenta para el efecto el archivo encaminado al demandado, por cuanto tiene como efecto su notificación.

Debió tomarse el tiempo la apoderada en el envío de archivo a fin de obtener el éxito de sus pretensiones y no estimar que un archivo que refleja el cumplimiento de su obligación de notificación suple lo mandado dentro del proceso; de igual manera, no tiene la suficiencia para cumplir el mandato, debido a que debe dirigirse memorial a esta despachadora de justicia, de manera independiente.

Por lo indicado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Monitoria, iniciada por SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO frente a ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO, radicada al 2023-00143-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0102 del 28/6/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--